

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1270/2021

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



A través de 7 requerimientos, requirió diversa información relacionada con la Comisión de Honor y Justicia.

La parte recurrente se inconformó por la falta de fundamentación y motivación de la respuesta, la entrega de información incompleta y el plazo de respuesta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Consideraciones importantes:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	12
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	16
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	33
IV. RESUELVE	35

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Seguridad Ciudadana



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1270/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1270/2021**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El tres de mayo, mediante el sistema electrónico INFOMEX, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que se le asignó el número de folio 0109000074421, a través de la cual solicitó lo siguiente:

1. Los nombres y cargos de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.
2. Los nombramientos y/o designaciones de las personas que han integrado y que integran la Comisión de Honor y Justicia.

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

3. ¿Cuántas veces ha sesionado la Comisión de Honor y Justicia de agosto del 2019 a la fecha?
 4. Los nombres de todas las personas que han asistido a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia en representación de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
 5. Los nombres de todas las personas que han asistido a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia en representación del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
 6. Los nombres de todas las personas que han asistido a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia en representación de los cuerpos policiales.
 7. El Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.
2. El veinte de agosto, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX notificó el oficio SSC/DEUT/UT/2520/2021, emitido por la Unidad de Transparencia, por medio del cual hizo del conocimiento la respuesta de la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia contenida en el oficio SSC/DGCHJ/DC/1975/2021, informando lo siguiente:
- Por lo que respecta a los nombres y cargos de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia se tiene que, al día de la fecha, se dispone de la siguiente manera:

DESIGNACIÓN	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	COMISARIO C. LUIS MARTIN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE SUPLENTE	INSPECTOR JEFE L. A. P. LÁZARO CUAMATZIN LOZA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA SUBSECRETARIA DE OPERACIÓN POLICIAL	INSPECTOR GENERAL LIC. ROGELIO MARILES VÁZQUEZ
REPRESENTANTE SUPLENTE	INSPECTOR GENERAL LIC. SAID ROMO MARTINEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE TRÁNSITO	INSPECTOR MTRO. RAYMUNDO ARRIOLA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE SUPLENTE	INSPECTOR GENERAL LIC. MARCO ANTONIO VARGAS MORALES
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA POLICIA AUXILIAR	INSPECTOR JEFE LIC. ANDRÉS FLORES AGUILAR
REPRESENTANTE SUPLENTE	INSPECTOR GENERAL LIC. JOSÉ DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ

DESIGNACIÓN	NOMBRE
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL	INSPECTOR GENERAL LIC. FELIX LAGUNA ENRIQUEZ
REPRESENTANTE SUPLENTE	INSPECTOR LIC. JOSÉ ANTONIO CARRETO HUERTA
SECRETARIO PROPIETARIO	LIC. SERGIO CRUZ ÁLVAREZ
SECRETARIO SUPLENTE	LIC. SERGIO ALBERTO TAPIA RIVERA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	DR. SALVADOR GUERRERO CHIPRÉS
REPRESENTANTE PROPIETARIA DE ORGANIZACIÓN CIVIL EN TEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA, RESIDENTA DEL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DE MUJERES	LIC. EMILIA REYES AGÜERO
REPRESENTANTE DE ORGANIZACIÓN CIVIL EN TEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA, DE CPTED, MÉXICO A.C.	REPRESENTANTE PROPIETARIA MTRA. MERCEDES ESCUDERO CARMONA
	REPRESENTANTE SUPLENTE DR. GASPAR ENRIQUE PALACIOS ARGOYTIA
	REPRESENTANTE SUPLENTE LIC. JESUS GERARDO ANGLADA LEDESMA
INVITADO PERMANENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	MTRO. IVÁN GARCÍA GARATE
	MTRO. SILVANO JOEL CANTÚ MARTÍNEZ

- A partir del primero de agosto de dos mil diecinueve a la fecha, son 31 sesiones ordinarias y 54 sesiones extraordinarias con la Comisión de Honor y Justicia.
- El nombre de las personas que han asistido a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia en representación de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México son los siguientes:

Invitados permanentes

- Mtro. Iván García Garate
 - Mtro. Silvano Joel Cantú Martínez
- El nombre de la persona que ha asistido a las sesiones de la Comisión de Honor y justicia en representación del Consejo Nacional de Seguridad Pública es el siguiente:

Invitados permanentes del Consejo Nacional de Seguridad Pública

- Lic. Armando Gasca Farfán
- Los nombres de las personas que han asistido a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia en representación de Cuerpos Policiales son los siguientes:

Representante propietario de la Subsecretaría de Operación Policial

Comisario Jefe Lic. Eldipo de la Cruz Contreras

Representante propietario de la Subsecretaría de Operación Policial

Inspector General Lic. Rogelio Abraham Mireles Vázquez



Representante Suplente

Inspector General Lic. Said Romo Martínez

Representante propietario de la Subsecretaría de Control de Tránsito

Policía Segundo Mtro. Raymundo Arriola Sánchez

Representante Suplente

Inspector General Lic. Marco Antonio Vargas Morales

Representante propietario de la Policía Auxiliar

Inspector Jefe Lic. Andrés Flores Aguilar

Representante Suplente

Inspector General Lic. José de Jesús Moreno Rodríguez

Representante propietario de la Policía Bancaria e Industrial

Inspector General Lic. Feliz Laguna Enríquez

Representante suplente

Inspector Lic. José Antonio Carreto Huerta

- La Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México dentro de la normatividad que regula este Colegiado no cuenta con Reglamento tal y como lo solicita el peticionario.

3. El veinticinco de agosto, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

“El Sujeto Obligado vulnera mi derecho humano de acceso a la información previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México y 41 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; por los siguientes motivos:

Primero.- El oficio SSC/DGCHJ/DC/1975/2021 carece de la mínima fundamentación y motivación.

Segundo.- El sujeto obligado me entrego incompleta la información solicitada, ya que si bien es cierto que me informó:

a) Los nombres y cargos de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.

b) ¿Cuántas veces ha sesionado la Comisión de Honor y Justicia de agosto del 2019 al la fecha?

No menos cierto es que omitió entregarme la siguiente información:

a) Los nombramientos y/o designaciones de las personas que han integrado y que integran la Comisión de Honor y Justicia

b) Los nombres de todas las personas que han asistido a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia en representación de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

c) Los nombres de todas las personas que han asistido a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia en representación del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

d) Los nombres de todas las personas que han asistido a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia en representación de los cuerpos policiales.

e) El Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.”

En este contexto cabe precisar que si bien es cierto que el sujeto obligado me informo los nombres de los “invitados permanentes” de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y del Consejo Nacional de Seguridad Pública, no menos cierto es que omitió precisarme los nombres de las personas que han asistido en representación de dichos Órganos, ya que no necesariamente ha sido los mismos.

Por otra parte, no omito señalar que si bien es cierto que el sujeto obligado me informa en dos ocasiones los nombres de los integrantes a que hacen referencia las fracciones III, IV, V y VI del artículo 118 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, no menos cierto es que omito informarme los nombres de todas las personas que han asistido a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia en representación de los cuerpos policiales, en términos del párrafo tercero del referido numeral.

Tercero.- La respuesta del sujeto obligado excedió en mi perjuicio el plazo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

4. El treinta de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

5. Mediante acuerdo del trece de octubre, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción, ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más al existir causa justificada para ello, y elaborar el proyecto correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del “Acuse de recibo de recurso de revisión” se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; de las constancias del sistema electrónico INFOMEX, se desprende que la respuesta fue notificada el veinte de agosto; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en la PNT encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinte de agosto, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintitrés de agosto al trece de septiembre.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el veinticinco de agosto, esto es, al tercer día hábil del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: Al momento de presentar su solicitud la parte recurrente requirió la siguiente información:

1. Los nombres y cargos de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.
2. Los nombramientos y/o designaciones de las personas que han integrado y que integran la Comisión de Honor y Justicia.
3. ¿Cuántas veces ha sesionado la Comisión de Honor y Justicia de agosto del 2019 a la fecha?

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

4. Los nombres de todas las personas que han asistido a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia en representación de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
5. Los nombres de todas las personas que han asistido a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia en representación del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
6. Los nombres de todas las personas que han asistido a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia en representación de los cuerpos policiales.
7. El Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado por conducto de Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia hizo del conocimiento lo siguiente:

En atención al **requerimiento 1**, proporcionó una lista que desglosa los nombres y cargos de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.

En atención al **requerimiento 3**, informó la cantidad de sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por la Comisión de Honor y Justicia, del agosto de dos mil diecinueve al día de la fecha.

En atención al **requerimiento 4**, indicó los nombres de los invitados permanentes que han asistido a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia en representación de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

En atención al **requerimiento 5**, indicó el nombre del invitado permanente que ha asistido a las sesiones de la Comisión de Honor y justicia en representación del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En atención al **requerimiento 6**, indicó los nombres de las personas que han asistido a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia en representación de Cuerpos Policiales.

En atención al **requerimiento 7**, manifestó que la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México dentro de la normatividad que lo regula no cuenta con Reglamento tal y como lo solicita la parte recurrente.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en este momento procesal no emitió alegatos.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al conocer la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la parte recurrente externó lo siguiente:

- El oficio SSC/DGCHJ/DC/1975/2021 carece de fundamentación y motivación [**primer agravio**].
- El Sujeto Obligado entregó incompleta la información solicitada, ya que, si bien atendió los requerimientos 1 y 3, omitió atender los requerimientos 2, 4, 5, 6 y 7, manifestando que a pesar de que se le informaron los nombres de los “invitados permanentes” de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y del Consejo Nacional de Seguridad Pública, no menos cierto es que omitió precisar los nombres de las personas que han asistido en representación de dichos Órganos, ya que no necesariamente ha sido los mismos. Por otra parte, señaló que si bien es cierto que el Sujeto Obligado informó en dos ocasiones los nombres de los integrantes

a que hacen referencia las fracciones III, IV, V y VI del artículo 118 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, no menos cierto es que, a su decir, omitió informar los nombres de todas las personas que han asistido a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia en representación de los cuerpos policiales, en términos del párrafo tercero del referido numeral **[segundo agravio]**.

- La respuesta excedió el plazo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **[tercer agravio]**.

De la lectura realizada a lo manifestado por la parte recurrente, se desprende que no refirió inconformidad con la respuesta otorgada a los requerimientos 1 y 3, entendiéndose como consentidos tácitamente, por lo que, dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵**.

SEXO. Estudio de los agravios. En función de los agravios hechos valer por la parte recurrente, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6,

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**

Así, bajo el contexto jurídico establecido en materia de acceso a la información, se procede al estudio de cada una de las inconformidades planteadas por la parte recurrente comenzando con el análisis del segundo agravio por razón de método de estudio.

Respecto al **segundo agravio**, la parte recurrente manifestó la **atención parcial de los requerimientos 4, 5 y 6**, ya que a su consideración, si bien, el Sujeto Obligado entregó los nombres de los “invitados permanentes” de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y del Consejo Nacional de Seguridad Pública, omitió precisar los nombres de las personas que han asistido en representación de dichos Órganos, ya que no necesariamente han sido los mismos, asimismo, señaló que, si bien es cierto, el Sujeto Obligado informó en dos ocasiones los nombres de los integrantes a que hacen referencia las fracciones III, IV, V y VI del artículo 118 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, no menos cierto es que, a su decir, omitió informar los nombres de todas las personas que han asistido a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia en representación de los cuerpos policiales, en términos del párrafo tercero del referido numeral.

Ante tal panorama, de la lectura a los requerimientos 4, 5 y 6, es claro que la pretensión de la parte recurrente es conocer el nombre de todas las personas que han asistido a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia en representación de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, del Consejo Nacional de Seguridad Pública y de los cuerpos policiales, y no solo de los invitados permanentes.

Lo anterior se estima así, en función de la lógica bajo la cual se solicitó la información, es decir, los requerimientos fueron hechos de forma general, mientras que el Sujeto Obligado hizo una distinción al informar los nombres de los invitados permanentes, sin realizar alguna manifestación que diera certeza a la parte recurrente para conocer si dichos invitados permanentes son todas las personas que asisten o hay otras personas que no caen dentro de la definición de “invitados permanentes”.

Por otra parte, de la respuesta **no se desprende algún pronunciamiento y/o la entrega de lo solicitado en el requerimiento 2**, resultando evidente que el Sujeto Obligado omitió su atención.

Ahora bien, con el objeto de determinar si el Sujeto Obligado estaba en aptitud de atender el requerimiento 2, se trae a la vista el Reglamento Interior de la Secretaría, el cual en sus artículos 43, 59 y 70 dispone lo siguiente:

*“**Artículo 43.** Son atribuciones de la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia:*

- I. Colaborar con la Comisión de Honor y Justicia en la substanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios;*
- II. Coordinar, supervisar y suscribir en auxilio de la Comisión de Honor y Justicia, todas las diligencias y actuaciones necesarias que sean necesarias para la*

substanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios, con excepción de la resolución de los mismos;

III. Registrar las actas que se elaboren en contra del personal Policial, así como las recomendaciones y opiniones remitidas por las autoridades competentes de la Secretaría, para integrar el expediente respectivo;

IV. Informar y, en su caso, restituir a las áreas que remitan actas por inasistencia, recomendaciones y opiniones para el inicio del procedimiento de responsabilidad, cuando en las mismas se detecten deficiencias o inconsistencias, a fin de que sean subsanadas;

V. Elaborar y suscribir en auxilio de la Comisión de Honor y Justicia los acuerdos de radicación que se emitan para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

...

Artículo 59. *Son atribuciones de la Dirección General de Administración de Personal:*

I. Proponer normas para regular, controlar y evaluar la operación del Sistema de Administración y Desarrollo del Personal de la Secretaría;

II. Establecer las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación, nombramiento, inducción y capacitación de los servidores públicos de la Secretaría; III. Establecer los mecanismos que ejecutarán las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales para los cambios de horario, adscripción y readscripción del personal, así como las licencias administrativas sin goce de sueldo y los demás asuntos relativos al personal;

IV. Autorizar los mecanismos para el control de los expedientes del personal, elaboración de nombramientos y los demás documentos correspondientes al personal adscrito a la Secretaría;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales y concertar las acciones necesarias para ello, así como ejecutar las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia;

VI. Dirigir la integración del anteproyecto de presupuesto anual de servicios personales de la Secretaría;

VII. Coordinar y supervisar la entrega de estímulos y recompensas en los términos previstos por la ley de la materia y las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Secretaría;

VIII. Establecer los Lineamientos para la operación de los Centros de Desarrollo Infantil adscritos a la Secretaría, de conformidad con el marco normativo establecido por las instancias competentes;

IX. Coadyuvar en la aplicación de las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia, así como por Autoridades Jurisdiccionales, respecto de personal al servicio de la Secretaría;

X. Formalizar el término de los efectos del nombramiento de personal adscrito a la Secretaría, en términos de la legislación y normatividad aplicable, y

...

Artículo 70. La Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México es el órgano colegiado integrado en los términos que establece la Ley.

La participación de sus integrantes es de carácter honorífico o por razón del cargo que desarrollan en la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que no tendrán derecho a percepción de retribución alguna por sus servicios.”

De conformidad con la normatividad en cita tenemos que:

- Son atribuciones de la **Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia**, vigilar y coadyuvar en la sustanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia; registrar las actas, quejas y denuncias iniciadas y remitidas por las autoridades competentes de la Secretaría, en contra de los policías e integrar el expediente respectivo; elaborar y firmar los Acuerdos de Radicación en los que se describe la conducta que se atribuye al probable infractor, así como el fundamento legal que lo contempla.
- Son atribuciones de la **Dirección General de Administración de Personal**, proponer normas para regular, controlar y evaluar la operación del **Sistema de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría**; establecer las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación, nombramiento, inducción y capacitación de los servidores públicos de la Secretaría; autorizar los mecanismos para el control de los expedientes del personal, **elaboración de nombramientos y los demás documentos correspondientes al personal adscrito a la Secretaría.**

- **La participación de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia es de carácter honorífico** o por razón del cargo que desarrollan en la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que no tendrán derecho a percepción de retribución alguna por sus servicios.”

A la vista de las atribuciones referidas, se determina que el Sujeto Obligado estaba en la posibilidad de dar atención al requerimiento 2, sin embargo, y a pesar de que la solicitud se turnó ante la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia, no se pronunció de lo solicitado en términos de lo señalado en el artículo 70 del Reglamento en estudio.

Por otra, la solicitud no se turnó ante la Dirección General de Administración de Personal, área que conoce de los nombramientos del personal adscrito a la Secretaría, y que forma parte de la Comisión de Honor y Justicia.

En ese orden de ideas, se estima que la solicitud debió ser remitida ante la Policía Bancaria e Industrial, la Policía Auxiliar y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, ello en virtud de que tienen personal que integra la Comisión en cuestión, por lo que, pueden conocer de lo solicitado en el requerimiento 2, sin embargo, dichas remisiones no acontecieron.

Continuando con el estudio del segundo agravio, en relación con el **requerimiento 7**, a través del cual la parte recurrente solicita el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia, se estima procedente traer a colación como hecho notorio el recurso de revisión **INFOCDMX.RR.IP.1269/2021**, cuya resolución fue aprobada por unanimidad de votos por el Pleno de este Instituto en sesión pública celebrada el trece de octubre de dos mil veintiuno, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento

Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**⁶

En este contexto, en la resolución del recurso de revisión INFOCDMX.RR.IP.1269/2021, se realizó el estudio de la normatividad que rige al Sujeto Obligado, que de forma medular es el siguiente aplicable al recurso de revisión que se analiza:

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

La Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México⁷ señala lo siguiente:

“ ...

Capítulo VIII
Comisión de Honor y Justicia

“Artículo 116. En las Instituciones de Seguridad Ciudadana existirá un Comisión de Honor Justicia **que será el órgano colegiado competente para conocer y resolver** sobre:

- I. Las faltas graves en que incurran el personal policial a los principios de actuación previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. La suspensión temporal de carácter preventivo o correctivo de los integrantes;
- III. La destitución de los integrantes;
- IV. El recurso de rectificación, y
- V. El otorgamiento de condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos, incentivos, reconocimientos y recompensas, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades en esta materia.

[...]

Artículo 118. La **Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría** estará **integrado** por:

- I. Un Presidente, que será designado por la personatitular de la Secretaría;
- II. Un Secretario, que será designado por el o la presidenta de este Consejo y deberá contar con título de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III. Un representante de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría;
- IV. Un representante de la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría;
- V. Un representante de la Policía Auxiliar;
- VI. Un representante de la Policía Bancaria e Industrial;
- VII. Dos representantes del Consejo Ciudadano,.
- VIII. Dos representantes de organizaciones civiles que atiendan el tema de Seguridad Ciudadana.

Tendrán derecho a voto todos los integrantes con excepción del Secretario. Para cada uno de estos cargos, también se designará un suplente. Los

⁷ Disponible en:

https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/transparencia/LEY_DEL_SISTEMA_DE_SEGURIDAD_CIUUDADANA_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO.pdf

acuerdos y resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán por unanimidad de votos o con la mitad más uno de sus integrantes presentes y, en caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.

Serán invitados permanentes: la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; un representante del Consejo Nacional y un representante de los cuerpos policiales

118 Bis. *En los asuntos a que se refieren las fracciones I a III del artículo 116 de esta Ley se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetarán al siguiente procedimiento:*

I. Se notificará personalmente al integrante el inicio del procedimiento en el domicilio que haya señalado conforme al artículo 59, fracción XXXII de esta Ley.

II. En la notificación se le informará la naturaleza y causa del procedimiento a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por sí o por su defensor concediéndole diez días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y señalándole lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad y las que fueren en contra del derecho.

III. En dicha audiencia se desahogarán las pruebas admitidas y el interesado podrá presentar en forma verbal o por escrito los alegatos que a su derecho convengan. Una vez integrado el expediente, la Comisión de Honor y Justicia dictará su resolución debidamente fundada y motivada dentro de los veinte días hábiles siguientes, misma que será notificada personalmente al interesado en el domicilio antes indicado o en el que haya designado durante la secuela del procedimiento, misma que tendrá que ser dentro del territorio de la Ciudad de México.

IV. La resolución que emita la Comisión de Honor y Justicia tomará en consideración a la falta cometida, la jerarquía y los antecedentes del integrante sujeto a procedimiento, así como las pruebas desahogadas.

V. De todo lo actuado se levantará constancia por escrito.

Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana.

La substanciación del procedimiento administrativo disciplinario se realizará por la unidad administrativa encargada de brindar el apoyo, soporte y

coadyuvancia a la Comisión de Honor y Justicia, pero en todos los casos la resolución será emitida por dicho órgano colegiado.

118 Ter. *En contra de las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia se podrá interponer el recurso de revisión ante la persona titular de la Secretaría o Fiscalía General según sea el caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. En el escrito correspondiente, el recurrente expresará los agravios que estime pertinentes y aportará las pruebas que procedan. Interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo señalado y, admitido que sea, el o la persona titular de la Secretaría o Fiscalía General, lo resolverán dentro de los diez días hábiles siguientes. La resolución del recurso de revisión es definitiva en sede administrativa.*

La resolución del recurso se agregará al expediente u hoja de servicios correspondiente.

La Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, será de aplicación supletoria en la substanciación del procedimiento descrito en el artículo anterior, así como para la substanciación del recurso de revisión.

118 Quáter. *En el caso de destitución, si la autoridad jurisdiccional resolviere que fue injustificada, el Gobierno de la Ciudad sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.*

...

Artículo 120. *El reglamento correspondiente regulará las controversias que se susciten con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.*

..."

Además, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana⁸, establece:

“Artículo 20. *Son atribuciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos:*

⁸ Disponible en:

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Documentos/Seguridad%20Privada/Reglamento%20Interior%20SSC%20CDMX.pdf>

- I. *Elaborar los estudios y análisis del marco jurídico de la Secretaría, a fin de formular, proponer y **someter a consideración de la persona titular de la Secretaría**, los proyectos de iniciativas de leyes, **reglamentos**, decretos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos vinculados con las funciones de la misma;*
...

Aunado a lo anterior, este Instituto realizó una búsqueda de información oficial del Reglamento de la Comisión de Honor y de Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, sin embargo, no se localizó ningún documento denominado con ese nombre ni relacionado con éste.

De la normativa citada con antelación, así como de la información oficial localizada, se desprende lo siguiente:

- La Comisión de Honor y Justicia tiene entre sus atribuciones conocer y resolver respecto de las faltas graves en que incurran el personal policial, la suspensión temporal, la destitución de los integrantes, el recurso de rectificación y el otorgamiento de condecoraciones.
- La Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, prevé la existencia de un reglamento que regulará las controversias que se susciten con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.
- La Dirección de Asuntos Jurídicos tiene atribuciones para realizar estudios y análisis del marco jurídico, a fin de formular, proponer y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, los reglamentos y demás ordenamientos vinculados con las funciones de la misma.

En el presente caso, conforme a la respuesta proporcionada, es posible concluir que en la búsqueda de la información realizada por el Sujeto Obligado, éste no agotó el principio de exhaustividad, ya que si bien se pronunció a través de la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia, **faltó en requerir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos** para que se pronunciará al respecto, toda vez que ésta cuenta con las atribuciones para conocer de lo solicitado en el requerimiento 7 y sobre todo es el área que somete a consideración de la persona Titular de la Secretaría, los reglamentos del Sujeto Obligado.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, del estudio realizado a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se desprende la obligación del Sujeto Obligado de contar con un Reglamento para la Comisión de Honor y de Justicia, el cual regulará las controversias que se susciten con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

Así las cosas, en el caso de que dicho documento no se haya emitido y no obre en los archivos de las unidades administrativas competentes, resulta procedente que el Comité de Transparencia declare la inexistencia de la información en términos de los artículos 217 y 218, de la Ley de Transparencia:

Robustece lo anterior, el Criterio 5/2021⁹ emitido por el Pleno de este Instituto, respecto de los casos en los que procede la declaración de inexistencia de la información, cuyo contenido literal es el siguiente:

CRITERIO 05/21

Casos en los que procede la declaración de inexistencia de la información.
Para la procedencia de la declaratoria de inexistencia el Sujeto Obligado únicamente podrá determinarla cuando de las facultades o atribuciones que

⁹ Disponible en: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

disponen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la obligación de que el Sujeto Obligado detente o genere la información y cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada, pues de otro modo se obligaría al Comité de Transparencia a sesionar para pronunciarse con respecto a documentos que aun y cuando pueden ser generados conforme a las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado, no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones, debido a que se generan a solicitud de parte y no deben ser originados de manera oficiosa.

Con lo hasta aquí analizado, se determina que el **segundo agravio** es **parcialmente fundado**, toda vez que, la parte recurrente reconoció la entrega de los nombres solicitados en los requerimientos 4, 5 y 6, sin embargo, la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia no fue exhaustiva al emitir dichas respuestas, por otra parte, aunque se pronunció del requerimiento 7, no brindó certeza a la parte recurrente sobre la existencia o no del documento de interés, asimismo, el área en cuestión fue omisa en atender dentro del ámbito de sus atribuciones el requerimiento 2.

En paralelo a lo anterior, la solicitud no se turnó ante la Dirección General de Administración de Personal, unidad administrativa que derivado de sus atribuciones puede atender el requerimiento 2. Así tampoco se turnó ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, unidad administrativa que puede atender el requerimiento 7.

Motivo por el cual, el Sujeto Obligado incumplió con lo previsto en el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

*“**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Aunado a lo expuesto, este Instituto advirtió que el Sujeto Obligado omitió remitir la solicitud ante las unidades de transparencia de la Policía Bancaria e Industrial, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y la Policía Auxiliar respectivamente, ello para la atención del requerimiento 2, dejando así de observar lo establecido en la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS .LINEAMIENTOS PARA LA
GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS
PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO
MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. *Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para

entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es **parcialmente competente** para entregar parte de la información, este, **deberá dar respuesta respecto de dicha parte;**
- Respecto de la información sobre la cual es **incompetente** se procederá **remitiendo** la solicitud **a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado, no cumplió a cabalidad con los preceptos normativos precedentes, toda vez que, no fue exhaustivo al momento de emitir la respuesta impugnada y omitió la remisión de la solicitud ante las autoridades referidas con antelación de forma fundada y motivada, actuar con el cual dejó de atender a los principios de exhaustividad y certeza jurídica contemplados en las fracciones VIII, y X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo

sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶**

Es así como, el **primer agravio** se estima **fundado** al carecer la respuesta de la debida fundamentación y motivación.

Por cuanto hace al **tercer agravio**, es importante señalar a la parte recurrente que, de conformidad con el calendario de días inhábiles del Sujeto Obligado, este contaba con el plazo previsto en el artículo 212, de la Ley de Transparencia para dar respuesta, como se muestra a continuación:

Secretaría de Seguridad Ciudadana	2021	Abril	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
		Mayo	3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31
		Junio	1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30
		Julio	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
		Agosto	2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31
		Septiembre	1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30
		Octubre	1
		Noviembre	1, 15
		Diciembre	20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31

Asimismo, este Instituto determinó con la aprobación del criterio 01/21 que, en aquellos casos en los que las respuestas de los sujetos obligados sean extemporáneas se debe entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto cuando se ataque el contenido de la respuesta, circunstancia que acontece en el caso particular, ya que se impugnó la respuesta dada por la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia; resultando **fundado** el **tercer agravio**, para mayor claridad se cita a continuación el contenido del criterio en mención:

Estudio del agravio. Se analizará el fondo de la respuesta extemporánea cuando se impugne su contenido. Cuando la parte recurrente interponga un recurso de revisión en donde se exponga algún agravio respecto del fondo de una respuesta que haya sido extemporánea, se admitirá bajo alguna de las causales establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y no por la establecida en el artículo 235 relacionada con la omisión de respuesta. Ello porque se parte de la premisa de que la pretensión de la parte recurrente es combatir la respuesta que se le otorgó y no así la falta de la misma.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá realizar lo siguiente:

- Turnar de nueva cuenta los requerimientos 2, 4, 5 y 6 ante la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia, para que de atención dentro del ámbito de sus atribuciones al requerimiento 2 y realice de forma fundada y motivada las aclaraciones a que haya lugar respecto de los requerimientos 4, 5 y 6, ello en función de lo previsto en el artículo 70 del Reglamento Interior de la Secretaría, y en caso de localizar otros nombres de interés además de los proporcionados proceder a su entrega.
- Turnar el requerimiento 2 ante la Dirección General de Administración de Personal, para que previa búsqueda exhaustiva y razonada de los nombramientos de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia adscritos a la Secretaría, proceda a entregarlos, y en caso de que la documentación contenga información de acceso restringido conceda el acceso a una versión pública gratuita y en la modalidad elegida con la intervención del Comité de Transparencia de conformidad con el procedimiento clasificatorio establecido en la Ley de Transparencia y remita a la parte recurrente el acta correspondiente.
- Turnar el requerimiento 7 ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que, previa búsqueda exhaustiva proporcione el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia, lo anterior en concordancia con lo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en caso de no contar con la información declare la inexistencia con fundamento en los artículos 217 y 218, de la Ley de Transparencia y remita a la parte recurrente el acta correspondiente.

- Remita de forma fundada y motivada el requerimiento 2 ante las unidades de transparencia de la Policía Bancaria e Industrial, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y la Policía Auxiliar, lo anterior mediante correo electrónico institucional, y entregue a la parte recurrente las constancias de las remisiones respectivas.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y

se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo

1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1270/2021

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**